



**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**“Normas y Políticas para la Contratación de
Servicios Profesionales”**

NORMAS Y POLITICAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

SUJETOS DE LA NORMA

1.- La Norma es de observancia general para el INDE de acuerdo con las leyes y normas vigentes en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y que cuenten con presupuesto autorizado en la partida correspondiente a "Servicios profesionales, científicos, técnicos, y otros servicios".

DISPOSICIONES GENERALES

2.- Para los efectos de esta norma se entiende por "Servicio Profesional" aquella actividad o servicio que es realizado por personas físicas o morales, que ostentan título académico o técnico que les faculte para el ejercicio de una ciencia, arte o especializadas en el ramo de la consultoría jurídica, contable, financiera, etcétera y que es aplicada supletoriamente con plena autonomía, sin subordinación, ni dependencia económica, ni sujeto a un horario y que el contrato del mismo este sujeto en sus caracteres jurídicos al ordenamiento civil, para el mejor logro de los objetivos y tareas de la entidad

3.- La Dirección de área que requiera el servicio profesional deberá de justificar por escrito, la necesidad real y funcional a corto, mediano y largo plazo con el fin de aplicar sus recursos de manera eficiente con el objeto de mejorar el funcionamiento del INDE.

4.- El INDE bajo su responsabilidad, verificará que entre otras áreas o unidades administrativas no existan trabajos similares a los requeridos en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

5.- El Titular de la entidad o servidor público que para tal efecto sea designado, será responsable de elaborar los programas de trabajo, autorizar los avances y la forma de presentación de los servicios contratados.

6.- La Dirección de área solicitante tendrá la obligación de informar a la Dirección General sobre el resultado final de los trabajos o servicios contratados, precisando que el seguimiento, vigilancia y cumplimiento de los compromisos asumidos por los contratantes, sea responsabilidad exclusiva de la entidad.

7.- Por su naturaleza jurídica, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, consistirá exclusivamente en la prestación de un servicio independiente no subordinado, por lo que no existirá relación de carácter laboral entre el INDE y el Prestador de Servicios Profesionales.

8.- Durante la relación contractual con el Prestador de Servicios, la entidad se abstendrá de:

- a). - Registrar las asistencias;
- b). - Sujetar a horarios de entradas y salidas;

- c). - Dictar órdenes por escrito;
- d). - Designar al Prestador de Servicios Profesionales mediante nombramiento o constancia de trabajo;
- e). - Someter a órdenes de un jefe inmediato;
- f). - Otorgar prestaciones aplicables a los trabajadores con plaza presupuestal.

DE LOS CONTRATOS

9.- Cuando el INDE requiera el servicio profesional, deberá realizar el contrato de servicio respectivo, mismo que deberá incluir en su contenido lo siguiente:

- a) Nombre del solicitante del servicio y justificación de la necesidad del servicio.
- b) Nombre o razón social de la persona física o moral que presta el servicio.
- c) Currículum vitae.
- d) Acta de nacimiento (persona física) ó acta constitutiva (persona moral).
- e) Registro federal de contribuyentes.
- f) Comprobantes de experiencia en el ramo.
- g) Comprobantes de escolaridad de las personas físicas.
- h) Tipo de servicio o asesoría que realizará.
- i) Condiciones de pago, anticipos, etc.
- j) Especificar si es sujeto de depositar fianza.
- k) Tiempo y lugar de entrega de los trabajos.
- l) Capacidad jurídica para contratar.
- m) Descripción detallada de los servicios, estudios, estrategias, asistencia técnica, periodo de garantía, capacitación, pláticas, muestras y otras opciones de cotización.
- n) Código programático presupuestal a afectar.
- o) La indicación expresa a que se refiere el punto número 9 de la presente Norma.

10.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la vigencia de los contratos de prestación de servicios profesionales podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

11.- El INDE no podrá contratar aquellos servicios que sean iguales o equivalentes a las funciones que desempeñe personal con plaza presupuestal.

12.- El INDE sólo podrá cubrir el pago estipulado en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, hasta que el mismo se encuentre suscrito por todas las partes y autorizado por el Titular del INDE, en ningún caso se efectuarán pagos por servicios prestados antes de la suscripción del contrato.

DE LAS GARANTÍAS

13.- Los Contratos de Servicios Profesionales, no requerirán garantía si el pago se efectúa a servicio prestado, es decir que no se dará anticipo alguno.

14.- Cuando en los Contratos de Servicios Profesionales, se establezca que se otorgará anticipo, el prestador de servicios, deberá otorgar garantía en los términos de la normatividad de la materia.

DE LAS SANCIONES

15.- Cualquier incumplimiento por parte del prestador de servicios, puede dar lugar a la terminación del contrato en forma unilateral por parte del INDE.

16.- El incumplimiento por parte del INDE a las disposiciones establecidas en la presente Norma, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

17.- El INDE será responsable de la veracidad de la documentación e información que se proporcione para la contratación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente norma surtirá sus efectos una vez que sea autorizada por la junta de gobierno del INDE.

Mexicali, Baja California, 23 de octubre del año 2012.

**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA
FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA**

DIRECTOR GENERAL

M.C. SAÚL CASTRO VERDUGO